Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Febrero 19 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, una vez debidamente subsanada la demanda.

Teniendo en cuenta que el titulo allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 y 468 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción real de menor cuantía en favor de ELSA MANTILLA TORRES -CESIONARIA DE TOMAS CEPEDA MANTILLA- y en contra de MARIO LEAL por las siguientes sumas de dinero garantizadas con hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida con escritura pública No. 256 del 29 de enero de 2019 de la Notaria Quinta de Bucaramanga:

a. DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001/2019 allegado como título de ejecución, y los intereses moratorios liquidados desde el 7 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
b. SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002/2019 allegado como título de ejecución, y los intereses moratorios liquidados desde el 7 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
c. DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 17 de septiembre de 2019 allegado como título de ejecución, y los intereses moratorios liquidados desde el 7 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
d. DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 003/2019 allegado como título de ejecución, y los intereses moratorios liquidados desde el 7 de marzo de 2021 hasta el pago total

de la obligación conforme las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado PEDRO EUCLIDES JAIMES BERMIDEZ en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 222647 de propiedad de MARIO LEAL identificado con C.C. No. 91.201.683

Para el registro de la medida líbrese comunicación a la ORIPB.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607889e36ce4939fcaeea4e2a85ce615692b50999937052348f162ed2726bce5**
Documento generado en 25/02/2022 03:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica